

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONFIDENCIAL; ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA PROPUESTA POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090166024000454.**

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000454, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

## **RESULTANDOS**

1. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 090166024000454, consistente en:

*"En apego a los artículos 32 último párrafo y 33 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracciones I y II, capítulo II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, artículo 56, capítulo IV de los Mecanismos de Selección e Ingreso y el artículo 17 Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materias de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas fracciones I, III, IV y XLV, solicito se aporte el documento que acredite como ciudadanos y ciudadanas legalmente constituidos en México por la autoridad competente de las personas extranjeras trabajadoras adscritas a la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Unidad de Servicios Informáticos y Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del presente Instituto Electoral de la Ciudad México." (sic).*

2. La Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) turnó el seis de mayo de dos mil veinticuatro, la solicitud referida mediante el correo electrónico, a la Secretaría Administrativa; por estar relacionado con el ámbito de sus funciones.
3. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SA/1302/2024, la persona Titular del Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, solicitó proponer ante el Comité de Transparencia (Comité), la clasificación de la información como confidencial, a fin de generar la versión pública de conformidad con las leyes en la materia.
4. La Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral en su carácter de Secretaria Técnica del Comité, mediante oficio IECM/SCT/12/2024, del quince de mayo de dos mil veinticuatro, remitió a la Presidencia de este Comité, el proyecto de resolución para someter a consideración de sus integrantes la clasificación de la información como confidencial, respecto de los datos personales contenidos en el documento identificado como: Residente temporal, emitido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, y que deben ser protegidos de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como confidencial como lo prevé el artículo 186 de la Ley de Transparencia a fin de elaborar la Versión Pública; asimismo, solicitó convocar a Sesión Urgente del Comité de Transparencia para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000454.

5. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité en su Primera Sesión Urgente conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme a los artículos 90, fracciones II y VIII, 169, 173, primer párrafo, 176 fracción I, 180, 186, 216, de la Ley de Transparencia; así como, 32, 36, primer párrafo y 43 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), el Comité está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial que realicen las personas titulares de área; resguardar la información y, en su caso, ordenar la elaboración de la Versión Pública correspondiente.

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por la Secretaría Administrativa, sobre el documento "Residente temporal", emitido por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración que servirá de sustento para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000454.

**SEGUNDO.** Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; por otro lado se encuentra el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, lo que conlleva a la obligación que tienen las autoridades y sujetos obligados por la ley de la materia para mantener bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen **datos personales o de la vida privada sin autorización expresa de las personas titulares de los datos.**

En el caso en particular, cabe precisar lo establecido en el artículo 6 fracción XXII de la Ley de Transparencia, en el sentido de qué se entiende por información confidencial: son los datos personales concernientes a una persona que la identifica o la hace identificable; los cuales, por encontrarse en poder de los sujetos obligados, están protegidos por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.

Asimismo, en la parte que interesa se cita lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

"Art. 6o.- El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII...

"La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

**[Énfasis añadido]**

De igual forma, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalan los criterios para clasificarla, siendo en el caso particular aplicable los numerales Primero; Séptimo, fracción I; Noveno; Trigésimo Octavo, fracción I y Quincuagésimo Sexto, que establecen lo siguiente:

**"Primero.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas,

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.



**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información.**
- II. ...
- III. ...

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servicios públicos facultados para ello.

## Capítulo IX

### DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

Bajo este contexto, la Secretaría Administrativa informó mediante oficio IECM/SA/1302/2024 del diez de mayo de dos mil veinticuatro, que conforme a sus atribuciones, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar a las personas servidoras públicas con

ciudadanía extranjera que estuvieran en la adscripción de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, Unidad Técnica de Servicios Informáticos y Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del presente Instituto Electoral de la Ciudad México.

Derivado de lo anterior, localizó a una persona adscrita a la Secretaría Ejecutiva con nacionalidad diferente a la mexicana quien acredita su residencia temporal para trabajar legalmente en el país, cuya documentación contiene datos personales susceptibles de ser protegidos por este Instituto Electoral en términos de la ley en la materia.

Por tal motivo, propuso la clasificación de la información como confidencial, de la información personal contenida en el documento identificado como: Residente temporal, emitido por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, el cual contiene los datos personales: **número NUE (Número Único de Persona Extranjera); nacionalidad, país, fecha de nacimiento, CURP (Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjero), código QR, código de barras, código OCR, y firma** del titular de los datos, los cuales son información de carácter irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, así como, en el caso en particular, no existe el consentimiento del titular de dichos datos personales para su difusión.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, el cual dispone que cuando la información contenga partes confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



En consecuencia, en la propuesta enviada se aprecia que el documento contiene información de naturaleza pública como son el nombre del servidor público, sexo y su fotografía, sin embargo, también contiene información confidencial, por lo que sólo puede concederse a la persona peticionaria el acceso a dicho documento, mediante la figura de versión pública.

Conforme a lo anterior, el documento denominado Residente temporal que se propone en Versión Pública, contienen datos personales como: **número NUE (Número Único de Persona Extranjera); nacionalidad, país, fecha de nacimiento, CURP (Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjero), código QR, código de barras, código OCR y firma** del titular de los datos, los cuales encuadran en la hipótesis señalada en los artículos 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales; así como del artículo 43, fracción I del Reglamento de Transparencia, mismos que se reproducen a continuación:

### **Ley de Transparencia.**

*"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*(...)"*

### **Ley de Protección de Datos Personales.**

*Artículo 3.*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, **número de identificación**, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.*

*(...)"*

## Reglamento de Transparencia.

*Artículo 43. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;"*

**[Énfasis añadido]**

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 67, fracciones I y VII, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*"Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta la naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, **más no limitativa**, de acuerdo con las siguientes categorías:*

*I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, **firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y **fecha de nacimiento, nacionalidad**, edad, fotografía y **demás análogos**;*

*(...)*

*VII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como **información migratoria**;"*

**[Énfasis añadido]**

En ese contexto, la categoría de datos identificativos como lo son: **número NUE (Número Único de Persona Extranjera); nacionalidad, país, fecha de nacimiento, CURP (Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjero), código QR, código de barras, código OCR y firma**, contenido en el documento Residente temporal presentado por la persona servidora pública mencionada, corresponden a datos personales que hacen identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, cuyos datos correlacionados con el nombre permiten acceder a un sin número de datos de todo tipo

y, en lo particular, de su situación como persona migrante, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, siendo susceptibles de clasificarse como confidencial.

Por lo anterior, una vez analizadas las peticiones y la propuesta del área que resguarda la información, el Comité aprueba **CONFIRMAR** la clasificación como información confidencial referida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166024000454.

Por lo antes expuesto y fundamentado, el Comité de Transparencia

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de **confidencial**, así como la versión pública propuesta por la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto a los datos personales referidos en el documento de identificación denominado Residente temporal, emitido por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente Resolución, por lo que se ordena la entrega de la versión pública de dicho documento a la persona solicitante.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de esta resolución.

Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-10/2024 adoptado en la Primera Sesión Urgente, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, firman de forma electrónica el Presidente, la Secretaria Técnica y los vocales de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo a Órganos



Desconcentrados, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las demás personas integrantes del Comité con voz y voto de manera autógrafa.

---

**Mtro. Bernardo Valle Monroy**

Presidente del Comité de  
Transparencia del IECM

---

**Lic. Karina Salgado Lunar**

Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia del IECM

---

**Lic. Jesús García Hurtado**

Representante Suplente de la  
Secretaría Administrativa y Vocal  
Suplente del Comité de Transparencia  
del IECM

---

**Dr. Francisco Calvario Guzmán**

Contralor Interno y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM

---

**Lic. María Guadalupe Zavala Pérez**

Titular de la Unidad Técnica de Asuntos  
Jurídicos y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM

---

**Lic. Alberto Aguirre Véjar**

Director de Apoyo a Órganos  
Desconcentrados y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy  
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB  
Sello Digital: +A8kCyWsXtPrrXxOWuFFrFRCOiSQmCy1NABp4addefw=  
Fecha de Firma: 17/05/2024 01:20:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Jesús García Hurtado  
Certificado: 380000031229869AD2CDC9D793000000000312  
Sello Digital: REahlHLLGrbLUonOg/TISnA/PhKy4wPVhGHWCS1C1UA=  
Fecha de Firma: 17/05/2024 02:47:01 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez  
Certificado: 3800000371B412246AB2F6A44E0000000000371  
Sello Digital: Uj/ohs8j6HPplTGh/OJRioxD9fIK+U0GOeDGRclbJnA=  
Fecha de Firma: 17/05/2024 04:43:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Alberto Aguirre Véjar  
Certificado: 380000038224F6E52BB296DB53000000000382  
Sello Digital: Vd0Q5d1lb79CRETxvE1bZ3sXRTTB6+rfHP6N6iw00aU=  
Fecha de Firma: 17/05/2024 05:04:11 p. m.

Documento firmado por: CN= Karina Salgado Lunar  
Certificado: 38000002A65D37EC79AAE7766C0000000002A6  
Sello Digital: wae/GMJyK5Cqys/x/JtGEe3nmvsDaR8RHi9yiETnlq4=  
Fecha de Firma: 17/05/2024 05:09:35 p. m.